

Gaceta # 8569

23 de Diciembre



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO No. 000411 DE 2020

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES, QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2021”

DECRETO No. 000412 DE 2020

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRÁN PARA EL AÑO 2021”

DECRETO No. 000413 DE 2020

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021”

DECRETO No.000414 DE 2020

(23 de diciembre)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGUELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2021”

DECRETO No. 000415 DEL 2020

(23 de diciembre)

“POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO 2021”.

DECRETO Nº 000416 DE 2020

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

DECRETO No. 000417 del 2020

(23 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

DECRETO NO. 000405 DE 2020

"Por medio del cual se hace un encargo"

DECRETO No. 000408 DE 2020

(22 de diciembre)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS BASES GRAVABLES Y LOS VALORES ABSOLUTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

DECRETO N° 000406 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

DECRETO N° 000407 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

DECRETO N° 000400 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

DECRETO N° 000410 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

DECRETO N° 000402 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA****DECRETO No. 000411 DE 2020
(23 de diciembre)****“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS VÍNICOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y LA TARIFA DE LA PARTICIPACION DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES, QUE REGIRAN PARA EL AÑO 2021”**

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 1816 de 2016, el parágrafo 2. del artículo 30, el parágrafo 3 del artículo 39 y el inciso tercero del artículo 53 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 - Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 30 y el parágrafo 3 del artículo 39 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y de la participación de licores destilados, respectivamente, se incrementarán con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Que el inciso tercero del artículo 53 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 prevé que la tarifa de participación sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores se incrementará con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

Que, los precitados artículos 30 y 39 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 disponen que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero cada año, las tarifas así indexadas. De igual manera, certificará y publicará el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento (artículo 53 del Decreto Ordenanzal supra).

Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2020, el DANE certificó que en la medición de doce meses (diciembre de 2019 a noviembre de 2020) la variación del IPC fue 1.49%.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 003 del 15 de diciembre de 2020 en la que señala que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del 1° de enero de 2021 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual certificada por el DANE al 30 de noviembre de 2020, ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, son las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y nueve pesos (\$249).
- Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y nueve pesos (\$169) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación número 005 del 15 de diciembre de 2020 en la que establece como rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2021, será entre ciento veintiséis pesos (\$126) y cuatrocientos noventa y ocho pesos (\$498).

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2021, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de vinos, aperitivos vínicos, aperitivos y similares de que trata el artículo 30 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, son las que se indican a continuación:

- La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y nueve pesos (\$249).
- La tarifa del componente específico aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y nueve pesos (\$169) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DE LA PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1° de enero de 2021, la tarifa del componente específico de la participación de licores destilados de que trata el artículo 39 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, es la que se indica a continuación:

- La tarifa del componente específico de la participación, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y nueve pesos (\$249).

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA DE PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. A partir del 1° de enero de 2021 la tarifa de participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores destilados será de doscientos treinta y seis pesos (\$236) por litro de alcohol.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica
Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA – Secretario de Hacienda
Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS – Subsecretario de Rentas.
Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS – Profesional Especializado.



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000412 DE 2020
(23 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLO Y TABACO ELABORADO QUE REGIRÁN PARA EL AÑO 2021”

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de la establecidas en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 estableció las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado a partir del año 2017, disponiendo además que éstas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos y que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Que, el artículo 27 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento, establece:

“Artículo 27. Tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. A partir del año 2017, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.”

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo número 004 del 15 de Diciembre de 2020 en el que certifica que las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1º de enero de 2021 son las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, dos mil quinientos sesenta y tres pesos (\$2.563) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos cuatro pesos (\$204)

Que, en mérito de lo anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. TARIFAS DEL COMPONENTE ESPECÍFICO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS y TABACO ELABORADO. Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, aplicables a partir del 1º de enero de 2021, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, dos mil quinientos sesenta y tres pesos (\$2.563) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos cuatro pesos (\$204).

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica
Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA - Secretario de Hacienda
Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS - Subsecretario de Rentas.
Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS - Profesional Especializado.



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000413 DE 2020
(23 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021”

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 párrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 189 párrafo 2º de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que, en virtud del artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2º, el artículo 205 párrafo y el artículo 210 párrafo de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo número 02 del 2 de diciembre de 2020 en el que certifica los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros

gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2021.

Que, en mérito de lo anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2021, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos dos pesos con treinta y ocho centavos (\$302,38) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos veintisiete pesos con cincuenta y cinco centavos (\$327,55) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento tres pesos con cincuenta y seis centavos (\$103,56) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica
Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA - Secretario de Hacienda
Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS - Subsecretario de Rentas.
Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS - Profesional Especializado.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No.000414 DE 2020 (23 de diciembre)

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DEGUELLO, DE LAS ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las establecidas en el inciso cuarto del artículo 104, el artículo 140 literal d) parágrafo 1º del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud del artículo 104 inciso cuarto del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 – Estatuto Tributario del Departamento, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 140 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones que en el mismo se relacionan, en la tarifa que se señala y aplica a cada estampilla.

Que, el precitado artículo 140, literal d) en su Parágrafo 1o prevé que los valores se actualizarán para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo del Gobernador teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE cada año.

Que, el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020), es de uno punto cuarenta y nueve por ciento (1.49%), según el comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2020 publicado en el Portal Web del DANE.

Que, las tarifas del impuesto al degüello y de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor que han regido en el 2020 fueron fijadas por el Gobierno Departamental a través del Decreto 0450 del 24 de diciembre de 2019.

Que, se hace necesario actualizar las tarifas del impuesto al degüello y de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor que regirán para el año 2021.

Que en mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase la tarifa del impuesto de degüello que regirá para el año 2021, en DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$17.087).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjase las tarifas de las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari ESE y Para el Bienestar del Adulto Mayor generadas por los actos, documentos u operaciones que se enlistan en el artículo 140, literal d) del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, que regirán para el año 2021, así:

1	Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	5.837
2	Pasaporte que expida el Departamento	11.670
3	Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	5.837
4	Certificado de paz y salvo	5.837
5	Guía de degüello de ganado mayor	5.837
6	Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.670
7	Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.670
8	Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	11.670
9	Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	11.670
10	Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.837
11	Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.837
12	Por levantamiento de prenda de vehículos.	5.837
13	Por inscripción de prenda de vehículos.	5.837
14	Por inscripción de pignoración de vehículos.	5.837
15	Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.837
16	Por autorización de cambio de color de un vehículo.	5.837
17	Por cambio de servicio de un vehículo.	11.670
18	Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares, públicos, oficiales o motos.	5.837
19	Por cada duplicado de licencia de tránsito.	5.837
20	Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	11.670
21	Por cambio de características o transformación del vehículo.	5.837
22	Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	11.670
23	Por expedición de licencia de conducción.	11.670
24	Por duplicado de licencia de conducción.	5.837
25	Por refrendación de licencia de conducción.	5.837
26	Por recategorización de licencia de conducción.	5.837
27	Por cambio de documento.	5.837
28	Por examen de aspirante para licencia de conducción.	5.837
29	Por cada certificado de movilización.	5.837
30	Por cada certificado de tradición de un vehículo.	5.837
31	Por cada reevaluó de vehículo.	11.670
32	Por permiso circulación restringida.	5.837

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

33	Por expedición tarjeta instructor.	5.837
34	Por refrendación tarjeta instructor.	5.837
35	Por duplicado tarjeta instructor.	5.837
36	Por recategorización tarjeta instructor.	5.837
37	Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
38	Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
39	Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
40	Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
41	Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.837
42	Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670
43	Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
44	Por derecho de fijación y modificación capacidad Transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
45	Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670
46	Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670
47	Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670
48	Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	11.670
49	Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	23.341
50	Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
51	Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.837
52	Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
53	Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
54	Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
55	Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
56	Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	23.341
57	Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	23.341
58	Por cupo de automóviles.	11.670
59	Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	11.670
60	Por empadronamiento de un vehículo automotor	5.837
61	Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	11.670
62	Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	11.670
63	Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	5.837
64	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	23.341
65	Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	6.840

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica

Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA – Secretario de Hacienda

Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS – Subsecretario de Rentas.

Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS – Profesional Especializado.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO No. 000415 DEL 2020
(23 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO 2021”.

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 DE 2017, *“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias el Departamento del Atlántico”*, establece que *“con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental”*.

Que, la Dirección General de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá en el año 2021, en treinta y seis mil trescientos ocho pesos ML (\$36.308).

Que se hace necesario establecer el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año 2021, aplicable a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo anterior, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). Fíjase en TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$36.308) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica
Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA - Secretario de Hacienda
Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS - Subsecretario de Rentas.
Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS - Profesional Especializado.



**DECRETO Nº 000416 DE 2020
(23 de diciembre)**

“Por medio del cual se autoriza la celebración de contratos de empréstito y se dictan otras disposiciones”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza Departamental No. 487 de 5 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y su reglamento, correspondiente al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, los empréstitos se contratan en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Que las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regulan por las disposiciones contenidas en los Decretos-Ley 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en la Ley 80 de 1993.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto-Ley 1222 de 1986, expidió la Ordenanza Departamental No. 487 de 2020 *“Por la cual se autoriza a la gobernadora del departamento del atlántico un cupo de endeudamiento para la celebración de operaciones de crédito público que permitan dotar a la entidad de recursos para financiar programas y/o proyectos institucionales y se dictan otras disposiciones”*.

Que, dentro del cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde a la Administración Departamental la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto-Ley 1222 de 1986, la celebración de los correspondientes contratos de empréstito que se proyecten celebrar con cargo al cupo de endeudamiento autorizado por la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico debe ser solicitada por el jefe del Departamento Administrativo o Secretaría que vaya a ejecutar el respectivo proyecto y autorizadas mediante decreto de la Gobernadora, en el cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras, la entidad ejecutora y las garantías que se otorgarán.

Que la celebración de los contratos de empréstito que se proyectan celebrar para obtener recursos de capital para financiar la ejecución de los distintos proyectos de inversión incorporados en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente” fue solicitada por cada uno de los jefes de Departamentos Administrativos o Secretarías que van a ejecutar los respectivos proyectos a la Secretaría General Departamental, quien tiene la delegación para la celebración de los mencionados contratos.

Que la Administración Departamental, en cabeza de la Secretaría General Departamental, invitó a los siguientes bancos a presentar oferta para la celebración de un contrato de empréstito, los cuales respondieron en debida oportunidad:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA

Que, una vez recibidas las ofertas y realizadas las gestiones precontractuales tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios de que trata el artículo 23 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Gobernadora del Departamento del Atlántico autoriza la celebración de los contratos de empréstito con la destinación, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías enunciadas en la parte dispositivas del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la celebración de las siguientes operaciones de crédito público interno, con la destinación del producto del empréstito, condiciones financieras, entidad ejecutora y garantías que a continuación se enuncian:

1.1. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Cuantía	Destinación
NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$9.197.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de inversión en obras para el diseño, construcción, ampliación, dotación de equipos e instrumentos para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias y puestos de salud en el Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto ciento ochenta y tres puntos porcentuales (3.183%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. <p>Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Salud Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES 1ER Y 2DO NIVEL DE ATENCIÓN.

1.2. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Cuantía	Destinación
SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$7.206.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de estudios y diseños, construcción, gestión predial, mantenimiento, equipamiento y/o realización de las interventorías necesarias para la ejecución del proyecto de inversión "Plan de Electrificación Rural – Energía Para la Gente" contemplado en el Plan de Desarrollo

	2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” mediante el cual se van a tender 332 Km de redes de media tensión beneficiando la conexión de 2102 viviendas en zonas rurales del Departamento
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto ciento ochenta y tres puntos porcentuales (3.183%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. <p>Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL

1.3. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

Cuantía	Destinación

<p>CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$14.453.000.000).</p>	<p>Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de estudios y diseños, construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, dotación y las interventorías necesarias para la rehabilitación de los distritos de riego de Repelón y Santa Lucía para garantizar la suficiencia y confiabilidad del recurso hídrico necesario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios y la implementación y fomento de agronegocios con cultivos perennes y semiperennes, como estrategia para la reactivación productiva de las zonas de distritos de riego y área de influencia en el Departamento del Atlántico.</p>
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto treinta y siete puntos porcentuales (3.37%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. <p>Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría de Desarrollo Económico - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
<p>Pignoración de rentas.</p>	

	IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA e IMPUESTO DE REGISTRO.
--	---

1.4. BANCOLOMBIA S.A.

Cuantía	Destinación
TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$13.405.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para la realización de los estudios y diseños, construcción, adecuación, mejoramiento, dotación, amoblamiento, equipamiento, cerramientos, y/o realización de las interventorías necesarias para la ejecución del proyecto de inversión "Entornos para la Gente" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Atlántico para la Gente" mediante el cual se van a construir, remodelar, adecuar, dotar, amoblar, equipar y cerrar 116 entornos físicos (plazas, parques, escenarios deportivos y malecones) en los municipios del Departamento.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.A.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más dos punto ochenta y seis puntos porcentuales (2.86%) N.A.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. 	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.

Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	TASA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

1.5. BANCO DAVIVIENDA.

Cuantía	Destinación
SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$7.955.000.000).	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará los recursos objeto del empréstito para estudios y diseños, construcción, gestión predial, mantenimiento, cerramientos, obras complementarias, adecuación, dotación y/o realización de las interventorías necesarias para el mejoramiento de 15 instituciones educativas en 11 municipios del Departamento del Atlántico.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (3.51%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.

<p>- Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años.</p> <p>Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.</p>	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

1.6. BANCOLOMBIA

Cuantía	Destinación
ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.000)	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará para estudios y diseños, construcción, adecuación, cerramientos, obras complementarias, rehabilitación, mantenimiento, dotación y las interventorías necesarias para la ejecución y/o intervención de 100 infraestructuras educativas en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico de acuerdo con la relación del Anexo 1 del presente contrato de empréstito.
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (2.86%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

<p>- Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años.</p> <p>Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.</p>	
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA e IMPUESTO DE REGISTRO.

1.7. BANCOLOMBIA

Cuantía	Destinación
SIETE MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$7.124.000.000)	Con el fin de fomentar la reactivación económica, según lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se destinará para estudios y diseños, construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o realización de las interventorías necesarias para la construcción de la estación de bombeo de aguas residuales y línea de impulsión en el corregimiento de Pital de Carlín, municipio de Polonuevo, la construcción de redes de alcantarillado en el Vaivén, Municipio de Juan de Acosta, la construcción de las redes de alcantarillado y estación de Bombeo de Aguas Residuales para la Cuenca 6A y redes de alcantarillado en el barrio manzanares del municipio de Baranoa, la construcción del sistema de alcantarillado al corregimiento de Algodonal en el municipio de Santa Lucía, la construcción de la línea del impulso desde tanque la achotera a redes de acueducto del

	<p>municipio de Polonuevo, la construcción de las redes de acueducto del barrio Ciudad Paraíso en el municipio de Soledad, la construcción de conexiones intradomiciliarias de alcantarillado en las cabeceras municipales del Departamento del Atlántico, la construcción de sectores para la optimización de las redes de acueducto de los circuitos centro y Carmen del municipio de Malambo. Todas estas obras se enmarcan en el programa de inversión “Obras de Saneamiento Básico” contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”.</p>
Condiciones financieras	Entidad ejecutora
<ul style="list-style-type: none"> - Modalidad: Crédito ordinario con cargo a recursos propios. - Tasa: Tasa IBR (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más tres punto cincuenta y un puntos porcentuales (2.86%) N.T.V. - Forma de pago: Trimestre vencido. - Plazo: Diez (10) años, incluido un periodo de gracia a capital de dos (2) años. <p>Las condiciones financieras son susceptibles de modificación en el evento en que la modalidad del crédito se reemplace por una línea de redescuento o se realice una operación de manejo de la deuda pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría de Educación Departamental. - Secretaría de Infraestructura Departamental. - Secretaría General Departamental.
Garantía	Renta(s) Pignorada(s)
Pignoración de rentas.	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el manejo de las rentas pignoradas la Administración Departamental deberá celebrar o modificar, según el caso, contratos de encargo fiduciario a través de los cuales se recauden y administren las rentas, otorgándose, además, una instrucción de pago irrevocable en favor de la entidad financiera prestamista en el marco de los contratos de empréstito autorizados en el artículo anterior, de manera que se garantice la atención del servicio de la deuda que se derive de éstos.

ARTÍCULO TERCERO. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2020.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DECRETO No. 000417 del 2020
(23 de diciembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las contenidas en el artículo 100 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS, en su condición de Alcalde municipal de Baranoa - Atlántico, solicitó mediante oficio calendarado 23 de diciembre de 2020, ante el Despacho de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, permiso de salida de país para separarse transitoriamente del cargo a partir del día veinticinco (25) de diciembre y hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2020, para adelantar diligencias de carácter personal.

Que el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Artículo 100 de la Ley 136 de 1994, establece:

*“Artículo 100. Renuncias, Permisos y Licencias. La renuncia del alcalde, **la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo**, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local”. (Negrillas fuera del texto).*

Que el Decreto 1083 de 2015, establece en su artículo 2.2.5.10.4, que los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Que el doctor ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS no ha solicitado la concesión de licencias no remuneradas a la Gobernadora del departamento del Atlántico en el año calendario, por lo cual este aun tiene derecho a hacer uso de los sesenta (60) días establecidos en la disposición normativa precitada.

Que tal como lo establece la norma, corresponde a la gobernadora aceptar o conceder la solicitud incoada por el mandatario municipal, y con el fin de atender la misma, es procedente conceder licencia ordinaria no remunerada comprendida entre el día veinticinco (25) de diciembre hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2020.

Que corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de la ausencia del titular.

Que en virtud de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA ORDINARIA. Conceder licencia ordinaria no remunerada al Doctor ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS, Alcalde Municipal de Baranoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.016.417, durante el periodo comprendido entre el día veinticinco (25) de diciembre hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Oficina de Talento Humano del municipio de Baranoa o la dependencia que haga sus veces, deberá adelantar los trámites correspondientes en la nómina para dar cumplimiento al carácter no remuneratorio de la licencia otorgada, por el periodo de tiempo que el titular esté separado del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGO. El alcalde deberá encargar de sus funciones a uno de los Secretarios o a quien haga sus veces, mientras dure su ausencia.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica



**Despacho de la Gobernadora
DECRETO NO. 000405 DE 2020
(18 de diciembre)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encargar al doctor **YESID SALOMÓN TURBAY PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.182.332, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico, de las funciones de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, el día 21 de diciembre de 2020 y/o mientras dura la ausencia del titular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 000408 DE 2020
(22 de diciembre)**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS BASES GRAVABLES Y LOS VALORES ABSOLUTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA EL AÑO GRAVABLE 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los artículos 116 y 118 del Decreto Ordenanzal 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 116 del Decreto Ordenanzal 000545 de 2017, la base gravable del impuesto sobre vehículos automotores está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, excluido el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario, por el valor total registrado en la declaración de importación, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada.

Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Que de acuerdo con el artículo 118 del Decreto Ordenanzal 000545 de 2017, las tarifas aplicables a los vehículos gravados para cada periodo gravable serán las establecidas por el gobierno nacional al final de cada año y se adoptarán mediante acto administrativo que expida el Gobernador.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20203040025055 del 30 de noviembre de 2020 estableció la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021.

Que el Decreto No. 1679 de 17 de diciembre de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 1º establece: “A partir del primero (1º) de enero del año dos mil veintiuno (2021) los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998 serán los siguientes:

Vehículos particulares:

a) Hasta \$49.470.000 1,5%

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- b) Más de \$49.470.000 y hasta \$ 111.305.000 2,5%
- c) Más de \$111.305.000 3,5%

Que en mérito de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos del pago del impuesto sobre vehículos automotores, la base gravable para la vigencia fiscal 2021 es la establecida en la Resolución No. 20203040025055 del 30 de noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del primero (1º) de enero del años dos mil veintiuno (2021) los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la ley 488 de 1998 y el artículo 118 del Decreto Ordenanza 000545 de 2017, serán los siguientes:

Vehículos particulares

- a) Hasta \$49.470.000 1,5%
- b) Más de \$49.470.000 y hasta \$ 111.305.000 2,5%
- c) Más de \$111.305.000 3,5%

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del 2020.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica
Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA – Secretario de Hacienda
Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS – Subsecretario de Rentas.



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000406 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracreditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020."

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

ADICION PRESUPUESTAL

ADICION DE RECURSOS FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS - FOME

Que mediante el Decreto 444 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público.

Que el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, tendrá por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que el Ministerio de Educación reconoce la importancia de implementar de forma oportuna las condiciones sanitarias en los establecimientos educativos para el regreso gradual y progresivo a clase presencial bajo el esquema de alternancia, por lo que se hace necesario dotar a los establecimientos educativos con elementos básicos como son tapetes para la desinfección de zapatos, termómetros digitales infrarrojos y esquemas para el lavado de manos.

Que de acuerdo a la Resolución No. 022751 del 9 de diciembre de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y “Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME”, fueron asignados al departamento del Atlántico el valor de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L(\$3.950.341.838)** con el objeto de financiar la implementación de los protocolos de bioseguridad y los planes de Alternancia Educativa de que trata la Resolución 1721 del 24 de septiembre expedida por el Ministerio de salud y Protección Social, para las instituciones educativas oficiales.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior y siguiendo los lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos establecidos en la Directiva No 17 del 20 de noviembre de 2020, se hace necesario efectuar las adiciones presupuestales en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la presente vigencia.

Que en el Presupuesto de Rentas de Departamento del Atlántico vigencia 2020, se incorporan estos recursos en rubro “Transferencias Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME”, por valor de \$3.950.341.838.

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de Departamento del Atlántico vigencia 2020, se incorporan estos recursos en el eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en el sector Educación y en el rubro “Adquisición de elementos y acciones de Bioseguridad para las Instituciones educativas - Covid 19”, por valor de \$3.950.341.838.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.950.341.838)**, cuya fuente son las Transferencias del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			3.950.341.838
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			3.950.341.838
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			3.950.341.838
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			3.950.341.838
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			3.950.341.838
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			3.950.341.838
1.01.01.02.10.01.04	Otras Transferencias Nacionales			3.950.341.838
10539	Transferencia Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME	RN - Transferencias Nación - Fondo de Mitigación de Emergencia	11	3.950.341.838

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.950.341.838)**, cuya fuente son las Transferencias del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			3.950.341.838

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			3.950.341.838
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			3.950.341.838
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			3.950.341.838
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			3.950.341.838
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			3.950.341.838
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			3.950.341.838
2.01.03.01.01.01.01.06	Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes Municipios no certificados del Departamento del Atlántico			3.950.341.838
25018	Adquisición de elementos y acciones de Bioseguridad para las Instituciones Educativas - Covid 19	RN - Transferencias Nación - Fondo de Mitigación de Emergencia	8	3.950.341.838

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000407 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracreditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$900.000.000**, necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$900.000.000**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas los rubros Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$900.000.000**, de los Recursos de Capital de la Administración Central.
2. Se reduce en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento, en el rubro de Pensionados del departamento, el valor de **\$900.000.000** cuya fuente son Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$900.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			900.000.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			900.000.000
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			900.000.000
1.01.02.05	Recursos del Balance			900.000.000
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			900.000.000
10949	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	11	900.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$900.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			900.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			900.000.000
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			900.000.000
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			900.000.000
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			900.000.000
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			900.000.000
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			900.000.000
21080	Pensionados Departamento	RBPDE-Rec. Balance-Provisión 20% Est Prohospital 1 y 2	19	900.000.000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$900.000.000)**, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			900.000.000
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			900.000.000
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			900.000.000
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			900.000.000
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			900.000.000
12811	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	900.000.000

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$900.000.000)**,, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			900.000.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			900.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			900.000.000
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			900.000.000
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			900.000.000
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL			900.000.000
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	900.000.000

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000400 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

El Secretario General encargado de las funciones de la Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable

aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION DE RECURSOS DEL SGP EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS.

Que, de acuerdo al anexo No.1 del Documento de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP-050-2020, el Departamento Nacional de Planeación le asignó recursos al Departamento del Atlántico por concepto de DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE A CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA), VIGENCIA 2020, la suma de \$16.788.479.464, para financiar la prestación del servicio del Sector Educativo en el Departamento del Atlántico.

Que mediante Decreto 000375 de noviembre 2020 se incorporó parcialmente el valor de \$8.205.236.517 por este concepto, quedando pendiente por incorporar la suma de \$8.583.242.947.

Que al valor de \$8.583.242.947 se le debe descontar el valor de \$322.275.540 por ajuste a la población atendida, resultando un valor a incorporar de \$8.260.967.407.

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la presente vigencia recursos del SGP Educación Prestación de Servicios por valor de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$8.260.967.407).**

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$912.540.047**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020, en diferentes sectores a saber:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

En los Gastos de Funcionamiento, créditos por la suma de **\$136.564.400**

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$775.975.647** distribuidos así:

EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE	\$775.975.647
Sector de Prevención y Desastre	\$775.975.647

Recursos de Estampilla Pro-Desarrollo

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, para atender necesidades en el las Transferencias, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$4.787.498**, cuya fuente son recursos de Estampilla Prodesarrollo. Se contracreditan estos recursos del Servicio de Deuda.

Recursos de IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Fondo Departamental en Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en la subcuenta de Otros Gastos en salud, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$7.000.000**, cuya fuente son recursos de IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO y de la misma subcuenta de Otros gastos en salud.

Recursos de Transferencias para Salud CSF.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Fondo Departamental en Salud, en el EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades en la subcuenta de Salud Pública, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$1.500.000**, cuya fuente son recursos de Transferencia para Salud. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE y de la misma subcuenta de Salud Pública.

Recursos del SGP Educación Prestación de Servicio CSF.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en la sector de Educación, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$8.580.667.099**, cuya fuente son recursos del SGP Educación Prestación de Servicio CSF. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO y del mismo sector de Educación.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$9.506.494.644)**, que se puede contracréditar.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$8.260.967.407)**, cuya fuente son los Recursos SGP - Educación Prestación de Servicios, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			8.260.967.407
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			8.260.967.407
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			8.260.967.407
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			8.260.967.407
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			8.260.967.407
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			8.260.967.407
1.01.01.02.10.01.01	Sistema General de Participaciones Educación			8.260.967.407
1.01.01.02.10.01.01.01	Sistema General de Participación Educación - Prestación de Servicios			8.260.967.407
1.01.01.02.10.01.01.01.01	Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos			5.394.388.053
10480	Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	5.394.388.053
1.01.01.02.10.01.01.01.02	Prestación de servicios SGP sin Situación de Fondos			2.866.579.354
10490	Aportes patronales del personal docente SSF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	11	2.866.579.354

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$8.260.967.407)**, cuya fuente son los Recursos SGP - Educación Prestación de Servicios, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			8.260.967.407
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			8.260.967.407
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			8.260.967.407
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			8.260.967.407
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			8.260.967.407
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			8.260.967.407
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			8.260.967.407
2.01.03.01.01.01.01.01	Docentes del Sistema Educativo			8.260.967.407
2.01.03.01.01.01.01.01.01	Gastos de Personal			8.260.967.407
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			5.394.388.053
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			5.394.388.053
24010	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	5.394.388.053
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			2.866.579.354
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02.02	Contribuciones Sector Público			2.866.579.354
24235	Deuda aportes FOMAG Vigencias Anteriores	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	2.866.579.354

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **NOVECIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$912.540.047)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			912.540.047	912.540.047
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			912.540.047	912.540.047
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			136.564.400	6.564.400

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			136.564.400	6.564.400
2.01.01.01.01	GASTOS PERSONALES			6.564.400	6.564.400
2.01.01.01.01.03	CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECTOR PUBLICO			6.564.400	6.564.400
20190	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19	6.564.400	
20210	Ministerio de Educación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19		3.006.383
20220	Escuela Superior de Administración Pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19		3.558.017
2.01.01.01.02	GASTOS GENERALES			130.000.000	-
2.01.01.01.02.04	IMPUESTOS TASAS Y MULTAS			130.000.000	-
21070	Contribución Supersalud	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	130.000.000	
2.01.02	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			-	261.805.217
2.01.02.01	SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE			-	261.805.217
2.01.02.01.01	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD			-	261.805.217
23020	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Cerveza)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		261.805.217
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			775.975.647	644.170.430
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			-	644.170.430
2.01.03.01.07	PROGRAMA: Atlántico líder en la cultura para el desarrollo con enfoque diferencial			-	644.170.430
2.01.03.01.07.01	SECTOR CULTURA			-	644.170.430
25775	Pasivo exigible Construcción y mejoramiento de las casas de Cultura y Museos en los Municipios del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	17		644.170.430
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			775.975.647	-
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			775.975.647	-
2.01.03.03.02.02	SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRE			775.975.647	-
2.01.03.03.02.02.01	FONGIRD			775.975.647	-
2.01.03.03.02.02.01.02	Subcuenta reduccion del riesgo			775.975.647	-

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
26470	Capacidad técnica y operativa para la gestión del riesgo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10	775.975.647	

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.787.498)**, cuya fuente son los ingresos de la Estampilla Pro-Desarrollo, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			4.787.498	4.787.498
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			4.787.498	4.787.498
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			4.787.498	-
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			4.787.498	-
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			4.787.498	-
2.01.01.01.03.06	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES			4.787.498	-
21440	Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA (Ordenanza 000051 de 2009)	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	11	4.787.498	
2.01.02	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			-	4.787.498
2.01.02.01	SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE			-	4.787.498
2.01.02.01.02	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA PRODESARROLLO			-	4.787.498
23040	Provisión Abono Servicio de la Deuda RPDE (Prodesarrollo) - Intereses	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	11		4.787.498

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)**, cuya fuente son los ingresos por IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			7.000.000	7.000.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			7.000.000	7.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			7.000.000	7.000.000
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			7.000.000	7.000.000

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			7.000.000	7.000.000
2.02.03.03.01.08	ATLÁNTICO LÍDER EN GESTIÓN DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL			7.000.000	7.000.000
2.02.03.03.01.08.01	GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD			7.000.000	7.000.000
2.02.03.03.01.08.01.03	TRANSFERENCIAS DE APOYO AL DESPACHO AL SECRETARIO DE SALUD			7.000.000	7.000.000
2.02.03.03.01.08.01.03.03	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SS			7.000.000	7.000.000
28650	Pago Aportes Pensión Ley 100/93	IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, Decreto 719/2018	13		7.000.000
28670	Pago Aportes ARL	IVA sobre Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, Decreto 719/2018	13	7.000.000	

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000)**, cuya fuente son los recursos de las Transferencias para Salud CSF, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.500.000	1.500.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			1.500.000	1.500.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			1.500.000	1.500.000
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			1.500.000	1.500.000
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			1.500.000	1.500.000
2.02.03.01.01.04	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			1.500.000	1.500.000
2.02.03.01.01.04.04	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES			1.500.000	1.500.000
2.02.03.01.01.04.04.02	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL			1.500.000	1.500.000
2.02.03.01.01.04.04.02.01	GASTOS DE APOYO AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ETV			1.500.000	1.500.000
2.02.03.01.01.04.04.02.01.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA			1.500.000	-
27380	Prima de Vacaciones- Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13	1.500.000	

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.02.03.01.01.04.04.02.01.03	GASTOS GENERALES DE APOYO AL PROGRAMA ETV			-	1.500.000
27490	Viáticos, Gastos de Viajes y Movilización - Programa ETV	RN - Transferencias para Salud CSF	13		1.500.000

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.580.667.099)**, cuya fuente son los recursos del SGP - Educación Prestación de Servicios, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			8.580.667.099	8.580.667.099
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			8.580.667.099	8.580.667.099
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			8.580.667.099	8.580.667.099
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			8.580.667.099	8.580.667.099
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			8.580.667.099	8.580.667.099
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			8.580.667.099	8.580.667.099
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			8.580.667.099	8.580.667.099
2.01.03.01.01.01.01.01	Docentes del Sistema Educativo			7.925.238.540	4.645.782.619
2.01.03.01.01.01.01.01.01	Gastos de Personal			7.925.238.540	4.645.782.619
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			2.978.348.310	2.387.164.953
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			2.904.220.019	1.954.366.711
24010	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	2.694.383.163	
24020	Sobresueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	18.880.622	
24030	Incapacidad y Licencias	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	42.624.886	
24040	Horas extras y días festivos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	148.331.348	

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
24050	Ascensos en el escalafón docente.	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		90.752.094
24060	Descuentos del docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8		1.863.614.617
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02	Otros Gastos por Servicios Personales			74.128.291	432.797.242
24070	Prima de Alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		29.128.521
24080	Auxilio de Transporte	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		53.586.500
24090	Prima de Vacaciones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	539.969	
24100	Prima de Navidad	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	10.088.956	
24110	Prima de Servicios	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	22.897.836	
24120	Prima Extraordinaria	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		18.908.808
24130	Auxilio de Movilización	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		289.809
24140	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	40.601.530	
24150	Decreto 2565 de 2015 - Bonificación Grado 14	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		330.883.604
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.03	Otros Gastos Personales no asociados a la nómina			-	1.000
24160	Costo acumulado de Ascenso en el Escalafón	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		1.000
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			4.946.890.230	2.173.063.666
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			279.829.300	-
24170	Cajas de Compensación Familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	279.829.300	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.02.02	Contribuciones Sector Público			4.667.060.930	2.173.063.666
24180	SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	32.925.149	

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
24190	ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	192.853.225	
24200	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	64.319.413	
24210	ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	32.242.033	
24220	Aportes de Cesantías (Docentes)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8		1.398.807.354
24230	Aporte a la Salud	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		774.256.312
24235	Deuda aportes FOMAG Vigencias Anteriores	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8	4.344.721.110	
2.01.03.01.01.01.01.01.03	Gastos Generales			-	85.554.000
2.01.03.01.01.01.01.01.03.02	Adquisición de Servicios			-	85.554.000
24250	Viáticos y gastos de movilización	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		85.554.000
2.01.03.01.01.01.01.02	Directivos Docentes del Sistema Educativo			588.860.357	602.319.394
2.01.03.01.01.01.01.02.01	Gastos de Personal			588.860.357	602.319.394
2.01.03.01.01.01.01.02.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			490.588.388	285.351.567
2.01.03.01.01.01.01.02.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			485.861.199	143.290.002
24260	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	110.881.659	
24270	Sobresueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	361.947.924	
24280	Incapacidad y Licencias	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	9.124.230	
24290	Horas extras y días festivos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.907.386	
24310	Ascensos en el escalafón docente	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		34.056.298
24320	Decreto 2565 de 2015 - Bonificación Grado 14	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		109.233.704
2.01.03.01.01.01.01.02.01.01.02	Otros Gastos por Servicios Personales			4.727.189	142.061.565

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
24330	Prima de Alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		18.149.265
24340	Auxilio de Transporte	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		897.540
24370	Prima Extraordinaria	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		181.350
24380	Prima de Servicios	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		122.833.410
24390	Estímulo a docentes rurales (Decr. 707/98)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	4.727.189	
2.01.03.01.01.01.01.02.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			98.271.969	316.967.827
2.01.03.01.01.01.01.02.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			63.563.600	-
24400	Cajas de Compensación Familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	63.563.600	
2.01.03.01.01.01.01.02.01.02.02	Contribuciones del Sector Público			34.708.369	316.967.827
24410	SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	7.972.700	
24420	ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	17.833.635	
24430	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	5.937.487	
24440	ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	2.964.547	
24450	Aportes de Cesantías	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8		146.035.969
24460	Aportes de Salud, Pensión y ARP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios SSF	8		170.931.858
2.01.03.01.01.01.01.03	Personal Administrativo de Instituciones Educativas			18.095.711	2.626.267.670
2.01.03.01.01.01.01.03.01	Gastos de Personal			18.095.711	2.626.267.670
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			16.980.613	1.831.331.980
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			-	1.497.228.700
24480	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		1.034.406.793

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
24490	Incremento por antigüedad	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		220.500
24500	Incapacidad y Licencias	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		78.434.888
24510	Prima Técnica	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		384.166.519
2.01.03.01.01.01.01.03.01.01.02	Otros Gastos por Servicios Personales			16.980.613	334.103.280
24520	Prima de Alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		81.153.686
24530	Auxilio de Transporte	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		43.249.586
24540	Bonificación por servicios prestados	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	13.177.902	
24550	Prima de Servicios	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		71.779.084
24560	Prima de Vacaciones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		123.031.947
24570	Prima de Navidad	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.802.711	
24580	Bonificación Especial de Recreación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		14.888.977
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			1.115.098	794.935.690
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			1.115.098	788.302.930
24590	Cajas de Compensación Familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		58.232.420
24600	Aportes de Cesantías (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		649.452.124
24610	Aportes de Salud (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		32.366.336
24620	Aportes de Pensión (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		48.252.050
24630	Riesgos Profesionales A.R.L. (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.115.098	
2.01.03.01.01.01.01.03.01.02.02	Contribuciones del Sector Público			-	6.632.760

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
24640	SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		667.060
24650	ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		3.970.460
24660	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		1.328.180
24670	ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		667.060
2.01.03.01.01.01.01.04	Cuota Administración			48.472.491	706.297.416
2.01.03.01.01.01.01.04.01	Gastos de Personal			48.472.491	706.297.416
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			4.472.348	642.823.277
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			-	617.512.615
24740	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		505.754.928
24750	Sobresueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		6.235.126
24760	Incapacidad y Licencias	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		4.836.058
24770	Prima Técnica	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		100.686.503
2.01.03.01.01.01.01.04.01.01.02	Otros Gastos por Servicios Personales			4.472.348	25.310.662
24790	Prima de alimentación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		724.842
24800	Bonificación por servicios prestados	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	3.756.454	
24810	Prima de Servicios	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		14.508.517
24820	Prima de vacaciones	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		8.974.989
24830	Prima de Navidad	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	715.894	
24840	Bonificación especial de recreación	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		1.102.314
2.01.03.01.01.01.01.04.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			44.000.143	63.474.139

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.03.01.01.01.01.04.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			41.533.766	63.474.139
24850	Cajas de Compensación Familiar	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.898.566	
24860	Aportes de Cesantías (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		63.331.617
24870	Aportes de Salud (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	16.433.800	
24880	Aportes de Pensión (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	23.201.400	
24890	Riesgos Profesionales A.R.P. (Administrativos)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		142.522
2.01.03.01.01.01.01.04.01.02.02	Contribuciones del Sector Público			2.466.377	-
24900	SENA	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	265.499	
24910	ICBF	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.434.675	
24920	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos (Ley 21/82)	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	500.704	
24930	ESAP	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	265.499	

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de diciembre de 2020

Original firmado por
RAÚL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario General encargado de las funciones de la
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000410 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, A LA ORDENANZA 000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ley 2008 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICION DE RECURSOS DEL 3% CON DESTINO AL DEPORTE (LEY 1816 DE 2016) VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES EXTRANJEROS.

Que a la fecha, en el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 se encuentra una apropiación definitiva con estos recursos por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$239.960.412).

Que a fecha de diciembre 31 de 2020, se tiene proyectado recibir recursos por este concepto por valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$307.201.098).

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la presente vigencia recursos del 3% con destino al deporte (ley 1816 de 2016) vinos, aperitivos y similares extranjeros por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$67.240.686).

ADICION DE RECURSOS DEL 3% CON DESTINO AL DEPORTE (LEY 1816 DE 2016) PARTICIPACIÓN DE LICORES EXTRANJEROS.

Que a la fecha, en el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 se encuentra una apropiación definitiva con estos

recursos por valor de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$915.041.512).

Que a fecha de diciembre 31 de 2020, se tiene proyectado recibir recursos por este concepto por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$993.566.094).

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la presente vigencia recursos del 3% con destino al deporte (Ley 1816 de 2016) participación licores extranjeros por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS M/L (\$139.278.006).

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$752.823.845**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020, en el sector de Educación a saber:

En los gastos de Inversión los créditos suman **\$752.823.845** distribuidos así:

EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	\$752.823.845
Sector Educación	\$752.823.845

Recursos del SGP Educación Prestación de Servicio Educativo.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones de la Administración Central, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades del Sector educación, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$275.625.000**, cuya fuente son recursos del SGP Educación Prestación del servicio. Se contracreditan estos recursos del mismo EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO y del mismo sector de Educación.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **MIL VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.028.448.845), que se puede contracréditar.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$206.518.692)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			206.518.692
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			206.518.692
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			206.518.692
1.01.01.01	INGRESOS TRIBUTARIOS			67.240.686
1.01.01.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS			67.240.686
1.01.01.01.02.01	IMPUESTOS AL CONSUMO			67.240.686
1.01.01.01.02.01.04	CONSUMO DE VINOS Y APERITIVOS EXTRANJEROS			67.240.686
10110	3% Con destino al Deporte (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Nles)	11	67.240.686
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			139.278.006
1.01.01.02.03	PARTICIPACION LICORES EXTRANJEROS			139.278.006
10280	3% Con destino al Deporte (Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Participación Licores Extranjeros	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Licores Extranjeros)	11	139.278.006

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$206.518.692)**, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			206.518.692
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			206.518.692
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			206.518.692
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			206.518.692
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			206.518.692
2.01.01.01.03.06	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES			206.518.692
21360	Indeportes - 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Ext)	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Ext)	11	67.240.686
21434	Indeportes - 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Licores Extranjeros)	3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Licores Extranjeros)	11	139.278.006

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$752.823.845)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			752.823.845	752.823.845
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			752.823.845	752.823.845
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			752.823.845	752.823.845
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			752.823.845	215.817.680
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			752.823.845	215.817.680
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			752.823.845	215.817.680
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			752.823.845	215.817.680
2.01.03.01.01.01.01.01	Docentes del Sistema Educativo			694.699.029	546.000

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
2.01.03.01.01.01.01.01.01	Gastos de Personal			694.699.029	546.000
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			694.699.029	-
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			694.699.029	-
24010	Sueldos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	694.699.029	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.03	Gastos Generales			-	546.000
2.01.03.01.01.01.01.01.01.03.02	Adquisición de Servicios			-	546.000
24251	Comisión Nacional del Servicio Civil	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		546.000
2.01.03.01.01.01.01.01.03	Personal Administrativo de Instituciones Educativas			58.124.816	188.268.316
2.01.03.01.01.01.01.01.03.01	Gastos de Personal			58.124.816	188.268.316
2.01.03.01.01.01.01.01.03.01.02	Contribuciones inherentes a la Nómina			58.124.816	-
2.01.03.01.01.01.01.01.03.01.02.01	Contribuciones Sector Privado			58.124.816	-
24600	Aportes de Cesantías (Administrativos)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	58.124.816	
2.01.03.01.01.01.01.01.03.01.03	Adquisición de Servicios			-	188.268.316
24701	Acuerdo Negociaciones Sindicales de Servidores Públicos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		188.268.316
2.01.03.01.01.01.01.01.04	Cuota Administración			-	27.003.364
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01	Gastos de Personal			-	27.003.364
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.03	Gastos Generales			-	27.003.364
2.01.03.01.01.01.01.01.04.01.03.01	Adquisición de Servicios			-	27.003.364
24950	Bienestar social y estímulos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		27.003.364

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$275.625.000)**, cuya fuente son los Recursos del SGP Educación Prestación de servicio educativo, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Credito	Cobtracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			275.625.000	275.625.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			275.625.000	275.625.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			275.625.000	275.625.000
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			275.625.000	275.625.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Credito	Cobtracredito
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			275.625.000	275.625.000
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			275.625.000	275.625.000
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			275.625.000	275.625.000
2.01.03.01.01.01.01.01	Docentes del Sistema Educativo			275.625.000	275.625.000
2.01.03.01.01.01.01.01.01	Gastos de Personal			275.625.000	275.625.000
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			275.625.000	-
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			275.625.000	-
24010	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	275.625.000	
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.03	Gastos Generales			-	275.625.000
2.01.03.01.01.01.01.01.01.03.01	Adquisición de Bienes			-	275.625.000
24240	Dotación Ley 70 de 1988	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		275.625.000

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de diciembre de 2020

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
 Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



DESPACHO DE LA GOBERNADORA DECRETO N° 000402 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000479 DE 2019 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de*

Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

"Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020."

Que la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 00505 del 16 de octubre de 2020 donde en su artículo primero ordena:

"Autorizar a la administración Departamental, hasta 31 de diciembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$305.909.854**, necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$305.909.854**, se incorporan como recursos de Capital del Fondo.

REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas los rubros Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de **\$305.909.854**, de los Recursos de Capital de la Administración Central.
2. Se reduce en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento, en el rubro de Pensionados del departamento, el valor de **\$305.909.854** cuya fuente son Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$305.909.854), cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			305.909.854
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			305.909.854
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			305.909.854
1.01.02.05	Recursos del Balance			305.909.854
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			305.909.854
10949	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	11	305.909.854

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$305.909.854)**, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			305.909.854
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			305.909.854
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			305.909.854
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			305.909.854
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			305.909.854
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			305.909.854
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			305.909.854
21080	Pensionados Departamento	RBPDE-Rec. Balance- Provisión 20% Est Prohospital 1 y 2	19	305.909.854

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$305.909.854)**, cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			305.909.854
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			305.909.854
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			305.909.854
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			305.909.854
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			305.909.854
12811	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	305.909.854

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L \$305.909.854**), cuya fuente son los recursos del Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, como se detalla a continuación:

Capitulo/ Artículo	Descripción del Capitulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			305.909.854
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			305.909.854
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			305.909.854
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			305.909.854
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			305.909.854
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL			305.909.854
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	305.909.854

ARTÍCULO QUINTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 479 de 2019 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

Original firmado por
ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General